





LINEAMIENTOS DE MANEJO DE MONUMENTOS PÚBLICOS

Liisa Flora Voionmaa, Magister en Historia del Arte, investigadora en estatuaria pública. Julieta Elizaga, Laboratorio de Escultura y Monumentos del Centro Nacional de Conservación y Restauración. Aldo Roba, mantención y restauración de Monumentos Públicos, I. Municipalidad de Santiago. Comisión de Patrimonio Histórico, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.

Santiago, Mayo 2017

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. EL CARÁCTER CONMEMORATIVO	4
1.1 Evolución histórica de la noción de Monumento Público	
2. NORMATIVA NACIONAL	F
2. NORMATIVA NACIONAL	5
2.1 Leyes de protección patrimonial en Chile	
2.2 Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales	
2.3 Monumentos Públicos mandatados por Ley	
3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CMN	7
3.1 Solicitud de instalación de Monumento Público	
3.2 Solicitud de reubicación de Monumento Público	
3.3 Solicitud de intervención de Monumento Público	
3.4 Registro de Monumentos Públicos	
4. INSTRUCTIVO DE MANTENCIÓN E INTERVENCIÓN	10
4.1 Mantención de Monumentos Públicos	
4.2 Intervención de Monumentos Públicos	
4.3 Calificación del equipo o personal ejecutor	
5. PUBLICIDAD ASOCIADA A MONUMENTOS PÚBLICOS	13
5.1 Aspectos generales	
5.2 Especificaciones técnicas	
5.3 Procedimiento ante el Consejo de Monumentos Nacionales	
ANEXO 1: FICHA DE REGISTRO DE MONUMENTOS PÚBLICOS CMN	15

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se encuentran emplazados en el espacio público del país más de un millar de Monumentos Públicos, de diversa tipología, datación y estado de conservación, lo que ha generado la necesidad de establecer definiciones y criterios para regular las acciones de mantención e intervención que se realizan en ellos.

Los lineamientos de manejo que a continuación se entregan, han sido formulados en un trabajo conjunto entre Liisa Flora Voionmaa, Magister en Historia del Arte, docente e investigadora; Julieta Elizaga, Conservadora Jefa del Laboratorio de Escultura y Monumentos del Centro Nacional de Conservación y Restauración (CNCR) de la DIBAM; Aldo Roba, encargado de la mantención y restauración de los monumentos públicos de la Ilustre Municipalidad de Santiago, y profesionales de la Comisión de Patrimonio Histórico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

Su propósito, es poner a disposición de las personas naturales, municipalidades y otras instituciones, la normativa asociada a los monumentos públicos: los procedimientos administrativos del CMN relacionados con las solicitudes de autorización para la instalación, traslado y/o restauración; vale decir, la identificación de criterios para la mantención y conservación, y las consideraciones a aplicar en el caso de hacer uso de publicidad para financiar trabajos de intervención en Monumentos Públicos.

1. EL CARÁCTER CONMEMORATIVO

1.1 Evolución histórica de la noción de Monumento Público

La necesidad de conmemorar mediante un objeto que trascienda en el tiempo, es parte de la construcción de la identidad de un pueblo en cuanto genera un relato físico de la memoria de una sociedad. En el caso de nuestro país, los primeros indicios de una noción de Monumento Público se concretan con la construcción en 1791 de un obelisco en el marco del proyecto Tajamares del Río Mapocho, obra del arquitecto italiano Joaquín Toesca. Este obelisco, fue el primer elemento arquitectónico aislado en el espacio público construido sólo con el fin de conmemorar¹.

Tomando como referente las corrientes europeas, la sociedad chilena posiciona elementos con impronta ornamental en el espacio público en representación de los valores con los que se forma la incipiente República. Tal es el caso del "Monumento a la Libertad Americana", ubicado actualmente en la Plaza de Armas de Santiago. No es hasta la década de 1850 que se comienza a conmemorar a próceres y hechos históricos fundacionales, personalidades intelectuales, o incluso religiosos, gracias al taller de fundición industrial de la Escuela de Artes y Oficios que permite encargar obras a escultores nacionales, fundirlas y ejecutarlas en el país.

Las celebraciones del centenario de la Independencia de Chile marcan un hito en cuanto muchas de las construcciones, monumentos públicos y avenidas remozadas conforman hoy gran parte de nuestro patrimonio. La ciudad de Santiago tenía que presentarse como un escenario impecable. Esto motivó a las colonias extranjeras residentes en Chile, a obsequiar al país una serie de monumentos públicos que perseguían tanto conmemorar la Independencia del dominio colonial español como embellecer los espacios públicos de la capital.

Durante el siglo XX se incrementa notablemente el desarrollo e instalación de Monumentos Públicos, ya sea mediante la masificación de tipologías tan representativas como los bustos de próceres, o mediante la búsqueda de nuevos elementos conmemorativos, situación que genera obras de expresión más contemporáneas desde la década de 1920.

Con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia actualmente existe una creciente aparición de obras conmemorativas dedicadas a personalidades, hechos o iconografías que identifican a comunidades locales, en un claro gesto de apropiación y construcción de una identidad local por sobre una global.

¹ Voionmaa, Liisa Flora. Escultura Pública, Santiago 1792-2004, Del Monumento conmemorativo a la escultura urbana. Ocho Libro editores, Santiago, 2004, pp. 44.

El obelisco se encuentra actualmente ubicado en Avda. Providencia frente a calle Condell, en la comuna de Providencia.

2. NORMATIVA NACIONAL

2.1 Leyes de protección patrimonial en Chile

La identificación del Monumento Público como parte de los bienes susceptibles de ser protegidos, ha estado presente desde el origen de las leyes de protección patrimonial en el país.

El primer trabajo legislativo al respecto surge en 1923 a raíz de la reunión de la Unión Panamericana de Naciones (antecesora de la Organización de Estados Americanos, OEA) en Santiago, que recomendó a los países de la región considerar soluciones legislativas sobre la preservación y conservación de restos arqueológicos e históricos del continente.

En base a esta recomendación, y favorecido por la coyuntura de la redacción de una nueva Constitución, en 1925 fue concebido el Decreto N° 3.500 que creó una Comisión Gubernativa de carácter provisorio que elaboró un proyecto de ley de protección del patrimonio cultural.

Tal normativa, surge en forma de Decreto Ley N° 651 ese mismo año. Esta ley definió como monumentos nacionales a los edificios o ruinas de carácter histórico o artístico, los enterratorios y cementerios aborígenes y los monumentos públicos.

2.2 Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales

La creciente complejidad en la labor de tutela del patrimonio cultural, la necesidad de una definición más precisa y una claridad en el ámbito de acción, llevaron casi cinco décadas después a la discusión, en el Congreso Nacional, de una Ley de Monumentos Nacionales.

Promulgada en 1970, la nueva normativa en el título IV de los Monumentos Públicos, artículo 17°, indica en forma expresa: "Son Monumentos Públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar la memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos"².

2.3 Monumentos Públicos mandatados por Ley

Complementariamente, en el artículo 60° de la actual Constitución Política de Chile, se indica que son materia de ley "las que regulan honores públicos a los grandes servidores"³. En el cuerpo de estas leyes se indica la forma en que se ejecutará:

² Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas. Ministerio de Educación, Consejo de Monumentos Nacionales, 4º edición, Santiago, 2010, p.21.

³ Constitución Política de la República de Chile, D.S. N° 1.150 de 1980.

- o Persona a homenajear
- o Identificación de la ciudad (es) donde se instalará el Monumento Público
- o Formación de una comisión encargada de ejecutar los objetivos de la ley y quiénes la conforman
- o Forma en que se ejecutará la obra, por ejemplo a través de un concurso público o por encargo
- o Formas de financiamiento, ya sea por recursos públicos, mediante erogación popular u otras formas de financiamiento.

Para este tipo de monumentos, el CMN se pronuncia cuando forma parte de la comisión encargada, si así lo estipula la ley.

Independiente que el cuerpo de la ley estipule la ciudad donde se ubicará el monumento público, el lugar de emplazamiento deberá ser consensuado con el municipio respectivo.

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CMN

3.1 Solicitud de instalación de Monumento Público

El Consejo de Monumentos Nacionales es la institución facultada para autorizar o rechazar la instalación de los monumentos públicos tal y como lo señala el artículo 18° de la Ley 17.288 que indica: "No podrán iniciarse trabajos para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin que previamente el interesado presente los planos y bocetos de la obra en proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales y solo podrán realizarse estos trabajos una vez aprobados por el Consejo, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes"⁴.

Antecedentes para solicitar autorización de instalación:

- o Carta solicitud dirigida al secretario/a ejecutivo/a del CMN
- o Carta respaldo del municipio, como entidad que administra el espacio público
- o Memoria o texto explicativo del proyecto
- O Diseño o croquis en caso de un elemento de carácter escultórico y planimetría si se trata de un elemento de carácter arquitectónico
- o Especificaciones técnicas de la obra
- o Currículum del autor de la obra
- o Planos de ubicación y de emplazamiento de la obra
- o Fotomontaje escalado en el contexto, a color y en formato A4

En el caso de una placa conmemorativa, se deben incluir además los siguientes antecedentes:

- Materialidad
- o Texto
- o Dimensiones
- o Sistema de fijación
- o Ubicación

Los criterios que considera el CMN para autorizar la instalación de un Monumento Público son:

- o Respaldo municipal
- o Pertinencia del homenaje
- o Diseño general
- o Adecuación del emplazamiento
- o Materialidad en función de los requerimientos y necesidades de conservación
- o Estética
- o Relación con lo conmemorado y el entorno

⁴ Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas. Ministerio de Educación, Consejo de Monumentos Nacionales, 4º edición, Santiago, 2010, p.21.

3.2 Solicitud de traslado de un Monumento Público

El Consejo autoriza o rechaza además el traslado, reubicación o retiro de las obras conmemorativas, como se recoge en el artículo 19° de la Ley 17.288: "No se podrá cambiar la ubicación de los Monumentos Públicos, sino con la autorización previa del Consejo y en las condiciones que establezca el Reglamento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la restitución a su lugar de origen, a costa del infractor"⁵.

Antecedentes para solicitar la autorización de traslado:

- o Carta de solicitud dirigida al secretario/a ejecutivo/a del CMN
- o Carta de respaldo del municipio
- o Ficha de Monumentos Públicos con sus campos completos.
- o Fundamentación del proyecto
- o Informe técnico del estado de conservación
- o Descripción de las condiciones de embalaje, traslado y custodia
- o Plano de ubicación y plano de nuevo emplazamiento
- o Fotomontaje escalado con el nuevo emplazamiento
- Seguros comprometidos (si amerita)

3.3 Solicitud de intervención en un Monumento Público

De acuerdo al artículo 20° de la Ley N° 17288, los municipios son los responsables de la mantención de los monumentos públicos, y las gobernaciones e intendencias deben velar por el buen estado de conservación de los monumentos públicos ubicados bajo su jurisdicción, y deberán dar cuenta al Consejo de Monumentos Nacionales sobre cualquier deterioro o alteración del estado del Monumento Público o sus partes⁶.

Antecedentes para solicitar la intervención:

- o Carta de solicitud dirigida al secretario/a ejecutivo/a del CMN
- o Proyecto de intervención que incluya los siguientes apartados:
 - Diagnóstico del estado de conservación
 - Estudios y/o antecedentes históricos del monumento público
 - Propuesta de intervención, asociada a conclusiones del diagnóstico, indicando qué criterios de intervención se seguirán.
 - Metodología de trabajo (etapas, documentación y registro de todas las etapas, etc.)
 - Materiales y técnicas a utilizar, fundamentando su elección
 - Cronograma
 - CV del responsable y antecedentes del equipo ejecutante

Al finalizar las obras, el solicitante debe remitir al CMN un informe sobre las obras ejecutadas.

_

⁵ Ibidem.

⁶ *Idem,* p. 21-22

3.4 Registro de Monumentos Públicos:

Entre las atribuciones y deberes contenidos en el artículo 6° de la Ley N°17.288, se encuentra aquella que delega al CMN la facultad de formar el Registro de los Monumentos Nacionales⁷. En el caso de los MP, dicho registro contiene la información que proviene de las solicitudes ingresadas al CMN para efectos de autorizaciones para erigir, intervenir y/o trasladar un Monumento Público desde 1970 hasta la fecha. También se han integrado al registro los catastros que algunas municipalidades del país ha hecho llegar a la institución.

El CMN ha diseñado una Ficha de Monumentos Públicos, cuyos campos recogen información de distinta índole, que debe ser adjuntada —junto con los otros antecedentes-al momento de realizar una solicitud. La documentación derivada de las solicitudes ha dado origen a un archivo documental ordenado por expedientes físicos que se encuentran a disposición de los usuarios en el Centro de Documentación del CMN (Cedoc).

9

⁷ *Ídem*, p. 17

4. INSTRUCTIVO DE MANTENCIÓN E INTERVENCIÓN

4.1 Mantención de Monumentos Públicos

Se entiende por mantención a todas aquellas acciones que no afecten la condición inicial del monumento, es decir, que no alteren el estado material, físico y/o el aspecto de los Monumentos Públicos. Estos trabajos no requieren autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.

Dichos trabajos deben ser llevadas a cabo por funcionarios municipales, que hayan recibido una capacitación en la materia, y/o por empresas de mantención supervisados por las municipalidades.

De acuerdo a nuestra legislación los gobiernos comunales, como administradores de las unidades territoriales que acogen las obras conmemorativas, cumplen un papel de primer orden en la preservación de este patrimonio al tener asignada su mantención. De esta forma en el artículo 20° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales se recoge que: "Los Municipios serán responsables de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de sus respectivas comunas".

Las precauciones respecto a su preservación se extienden a los gobiernos regionales. Así, en el mismo artículo 20° de la Ley 17.288 se norma que: "Los Intendentes y Gobernadores velarán por el buen estado de conservación de los Monumentos Públicos situados en las provincias y departamentos de su jurisdicción, y deberán dar cuenta al Consejo de Monumentos Nacionales de cualquier deterioro o alteración que se produzca en ellos"⁸.

Se consideran labores de mantención las siguientes acciones:

- o Limpieza superficial al seco con paño, brocha o plumero
- o Limpieza con agua destilada, aplicada sin presión

4.2 Intervención en Monumentos Públicos

Se entiende por intervención a todas aquellas acciones que modifiquen el estado material, físico y/o el aspecto, la ubicación y el significado de los Monumentos Públicos. Las intervenciones en los Monumentos Públicos requieren autorización del CMN, en todos los casos.

4.2.1 Conservación

Se entiende por medidas de conservación aquellas acciones destinadas a prolongar en el tiempo la existencia del monumento y sus valores relevantes. Las intervenciones de conservación se realizan sobre la materialidad del bien patrimonial, enfocándose en la restitución de sus propiedades físico-mecánicas.

⁸ *Ídem*, p.21-22

Ejemplos de acciones de conservación son la consolidación, la hidrofobización, la Impermeabilización y los refuerzos estructurales.

4.2.2 Restauración

Las intervenciones de restauración tienen por objetivo recuperar los valores estéticohistóricos del bien patrimonial, por lo que se enfocan en la restitución de los atributos que sustentan dichos valores, tales como el color, la textura o la integridad del conjunto.

La limpieza también se considera una intervención de restauración, y como tal, debe contar con autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, en los siguientes casos:

- o Limpieza con productos químicos como detergentes, diluyentes, productos industriales, etc
- o Limpieza abrasiva con agua aplicada con presión como hidrolavado, microarenado, hidroarenado, arenado, con método Farrow, limpieza criogénica u otros.
- Otros métodos: aplicación de láser y uso de diferentes herramientas como bisturí.

4.2.3 Reubicación

Se entiende por reubicación, el cambio de ubicación de un Monumento Público dentro del espacio público.

4.2.4 Traslados

Se entiende por traslado, la acción de remover el monumento de su ubicación actual.

4.2.5 Retiro

Se entiende el retiro definitivo del Monumento Público, por motivos fundados.

4.2.6 Otras intervenciones

Se entienden todas aquellas acciones que tiendan a afectar al Monumento Público, pero que no impliquen intervención física, por ejemplo publicidad y otros cambios invasivos en el entorno del monumento.

4.3 Calificación del equipo o personal ejecutor.

Para la intervención sobre Monumentos Públicos que involucre conservación o restauración, se deberá presentar un proyecto de intervención que involucre como mínimo los siguientes aspectos:

- o Participación de uno o más profesionales certificados del ámbito de la restauración o conservación, o una persona que demuestre su experiencia..
- o Planificación de la intervención propuesta; etapas y plazos estimados, fecha tentativa de inicio de actividades y la entrega formal.
- o Informe y cumplimiento del protocolo de publicidad asociada, en caso de que la iniciativa cuente con promotores del ámbito privado.
- Si el proyecto involucra además el traslado del Monumento Público, se deberá incluir también la planificación respectiva y entrega de los antecedentes necesarios para la solicitud de traslado.

5. PUBLICIDAD ASOCIADA A MONUMENTOS PÚBLICOS

La creciente oferta hacia los municipios por parte de empresas publicitarias para la instalación de publicidad en el espacio público a cambio de financiar proyectos de conservación y restauración en Monumentos Nacionales, ha generado la necesidad de normar esta forma de intervención, con el propósito de conciliar el interés por la conservación patrimonial y la no afectación simbólica del valor patrimonial de los monumentos y su entorno.

5.1 Aspectos generales

La propuesta publicitaria debe considerar con especial atención no afectar la dignidad del Monumento Público y lo conmemorado, poniendo especial énfasis, por ejemplo, en no distorsionar la imagen de lo conmemorado.

El panel de publicidad debe contener una imagen del monumento a escala real mientras duren las obras y además disponer de un espacio para informar sobre el Monumento Público y las obras de recuperación desarrolladas.

El contenido debe incluir un texto breve y descriptivo para ser leído desde diferentes distancias y situaciones.

5.2 Requerimientos técnicos según el tamaño de la publicidad:

- Formato pequeño: superficie por cara exhibida menor a los 20 m₂.
 Un 30% del total de la superficie reservada para describir el monumento, los trabajos de intervención y logos institucionales.
- o Formato mediano: superficie por cara mayor a 20 m₂ y menor a 100 m₂. Un 20% del total de la superficie con un mínimo de 6 m₂ reservada para describir el monumento, los trabajos de intervención y logos institucionales.
- Formato grande: superficie por cara mayor a 100 m₂.
 Un 12% del total de la superficie, con un mínimo de 12 m₂ reservada para describir el monumento, los trabajos de intervención y logos institucionales.

5.3 Procedimiento ante el Consejo de Monumentos Nacionales

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:

- o Carta de solicitud de autorización para intervención en Monumento Público dirigida al secretario/a ejecutivo/a del CMN.
- o Proyecto de intervención en Monumento Público (Ver: punto 3.3 Solicitud de intervención en MP) en MP)
- o Cronograma o planilla de planificación de obras identificando la duración de los trabajos y la exhibición publicitaria.
- o Fotomontaje escalado con publicidad incorporada

0	Identificación de contenido publicitario el cual deberá atenerse a la legislación vigente ⁹ .

⁹ Ley N° 19.419 que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco y sus modificaciones y Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ANEXO 1

FICHA DE REGISTRO DE MONUMENTOS PÚBLICOS

FICHA DE CATASTRO MONUMENTOS PÚBLICOS				COD CMN:				
NOMBRE REGISTRADOR:								
FECHA:								
REGIÓN:								
COMUNA:								
IDENTIFICACIÓN DE MONUMENTO PÚBLICO								
NOMBRE OFICIAL DEL MONUMENTO:								
NOMBRE DEL MONUMENTO:								
DEDICADO A: EMPLAZAMIENTO DEL MONUMENTO								
DIRECCIÓN Y/O REFERENCIA DE LOCALIZACIÓN		CROQUIS D	E UBICACIÓI	1				
	GEOREFER	ENCIACIÓN						
NÚMERO DE FOTOGRAFÍA	COORDI	ENADAS		LUGAR				
FRENTE:	NORTE:	EQUIPO GP	S:	URBANO:				
IZQUIERDA:	ESTE:							
DERECHA:	DATUM:			RURAL:				
POSTERIOR:	HUSO:							
CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO TIPOLOGÍA:								
MATERIALIDAD ELEMENTO PRINCIPAL:								
MATERIALIDAD BASE:								
MATERIALIDAD PLACA:								
OBSERVACIONES SOBRE LA MATERIALIDAD:								
DIMENSIONES MONUMENTO PÚBLICO								
ALTURA ELEMENTO PRINCIPAL:	MEDIDA PLACA1:		MEDIDA PL					
MEDIDAS DE BASE:	MEDIDA PLACA2:		MEDIDA PLACA4:					
MEDIDAS ANEXAS QUE NO ESTUVIESEN EN EL LISTADO:								
DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO								
AUTOR DE MONUMENTO:								
MANDANTE:								
FECHA DE INAUGURACIÓN:								
TEXTO DE PLACA 1:								
TEXTO DE PLACA 2:								
TEXTO DE PLACA 3, 4, 5, SI LO HUBIESE:								
OBSERVACIONES GENERALES:								